

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: La salud de nuestro Excmo. Prelado.—Circular sobre la publicación de la Santa Bula.— Idem de la Secretaría de Cámara sobre renovación de licencias ministeriales.— Decreto de la S. C. de Propaganda Fide acerca de la ilicitud de la extracción del feto *nondum maturi*.— Idem de la de Indulgencias y Sagradas Reliquias sobre altar privilegiado.— Se conceden indulgencias á una oración para obtener buena muerte.— Idem á otra dirigida al Corazón Eucarístico de Jesús.— La Congregación de San Luis Gonzaga en Badajoz.— ¿Cómo debe entenderse el artículo 747 del Código Civil?— Colectas.— Cuentas de Fábrica.— Estados Parroquiales.— Necrología.

La salud de Nuestro Excmo. Prelado.

Desde los últimos días del pasado Diciembre, sintió S. E. I. un recrudecimiento en la enfermedad, que viene padeciendo hace dos años, habiéndose notado síntomas alarmantes principalmente en los primeros días del corriente mes, que movieron al Dr. D. Regino de Miguel, su médico de cabecera, á indicar la conveniencia de celebrar consulta de médicos. Verificóse, en efecto, la consulta con el Dr. D. Indalecio Blanco, conviniendo ambos médicos en que el estado de S. E. I. era grave, exigiendo por tanto extraordinaria solicitud y cuidado. Llenas todas las indicaciones de la ciencia médica que, á juzgar por los resultados, no pudieron ser más acertadas, pareció oportuno seguir también las indicaciones del ilustre enfermo que, si bien no podía en su estado formar juicio exacto de la gravedad de los síntomas que su enfermedad revelaba, deseó recibir los santos Sacramentos de Penitencia y Viático edificando á cuantos de cerca podían observarle con su rendida sumisión á los decretos de Dios.

El día 4, S. E. I. mandó que se llamara á su confesor, y el 5 dispuso que se le administrase el Santo Viático. Tuvo lugar este segundo acto con toda solemnidad en la tarde del citado día, siendo una tierna y solemne manifestación de simpatía hácia la sagrada persona de nuestro bondadoso Prelado, pues asistieron procesionalmente desde la Catedral á la morada del ilustre enfermo el Ilmo. Cabildo eclesiástico, Sres. Beneficiados y demás personal de la Santa Iglesia, Clero Parroquial y Castrense, Autoridades civiles y militares, Asociaciones religiosas con sus estandartes, distinguidos particulares de esta ciudad, y numerosa concurrencia de fieles de todas las clases sociales, en cuyo porte exterior se manifestaba, bien á las claras, el profundo sentimiento, de que estaban poseidos al ver amenazada la vida de su amadísimo Padre y Prelado, cerrando la solemne procesión un piquete de Infantería que daba guardia de honor al Santísimo. Una vez en el Palacio Episcopal la piadosa comitiva, S. E. I. recibió de manos del M. I. Sr. Arcediano el Santísimo Sacramento, después de contestar con la mayor entereza de ánimo y verdadera compunción á la protesta de fé y demás preces del Ritual Romano. Terminado esto, nuestro bondadoso Prelado visiblemente conmovido abrazó cariñosamente uno por uno á todos los Sres. Capitulares y Beneficiados de la S. I. C. produciendo esta prueba de entrañable amor paternal tan viva emoción en ellos que á todos arrancó abundantes lágrimas.

Desde el día siguiente inicióse un periodo de alivio, gracias á Dios, en aumento, encontrándose en la actualidad notablemente mejorado, aunque no en franca convalecencia.

¡Quiera Dios Nuestro Señor escuchar benigno las súplicas y plegarias de su pueblo y abreviar los dias del infortunio, otorgando salud y fuerzas á nuestro amantísimo Prelado, cuya vida entera ha venido consagrandó á la gloria de Dios y á la salvación de las almas confiadas á su solicitud pastoral!

Damos gracias primeramente á Dios Nuestro Señor, dador de todo bien por que en su infinita misericordia ha mejorado el estado de nuestro Excmo. Prelado en beneficio de la grey que El le confió; las damos después muy cordiales al venerable Clero, Comunidades Religiosas, dignísimas autoridades y demás personas tanto de dentro como de fuera de la Diócesis que han rivalizado en manifestar vivísimo interés en informarse del estado del enfermo y elevar preces al Cielo por su pronto restablecimiento.

Tal es el número de cartas y telegramas recibidos con este fin, que es materialmente imposible contestar á cuantas personas han manifestado dicho interés. Tengan, pues, esta manifestación por justa acción de gracia.

Dios premie á todos el amor que en esta ocasión han manifestado hacia nuestro amadísimo Prelado cuyo corazón rebosa de gratitud á medida que su estado de alivio le vá permitiendo enterarse de tantas pruebas de afecto y estimación como está recibiendo durante su enfermedad.

Circular sobre la publicación de la Santa Bula

El Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, ha dirigido á nuestro Excmo. Prelado el siguiente despacho:

Ciriaco Maria, por la Misericordia Divina,

del titulo de San Pedro in Montorio, in Urbe, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Sancha y Hervás, Patriarca de las Indias Occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario General de los Ejércitos Nacionales, Caballero del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III y condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, etc., etc.

A Vos Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre,

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Badajoz

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto

Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, dareis las disposiciones que creais convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á 18 de Noviembre de 1902.

EL CARDENAL SANCHA, Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada.— Por mandato de su Emcia. Rvdma. El Comisario General de la Santa Cruzada, LIC. PEDRO CADENAS Y RODRIGUEZ, Canónigo Secretario.

Aceptamos con el debido respeto el respetabilísimo documento que precede y en su virtud hemos tenido á bien disponer que tanto en la Santa Iglesia Catedral, como en las Parroquias de la Diócesis, sea publicada la Santa Bula en el día y forma que viene practicándose en años anteriores y con

la solemnidad que exige tan importante acto religioso, dando por reproducidas cuantas disposiciones tiene dictadas nuestro Excmo. Prelado sobre esta materia.

Badajoz 12 de Enero de 1903.

DR. CABRIEL JOSÉ SERRANO,

Gobernador Eclesiástico S. P.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Sínodos para renovación de licencias ministeriales.

S. E. I. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien designar dias fijos durante el año, en los cuales se celebren Sínodos ordinarios para la renovación de licencias ministeriales. En el presente año dichos Sínodos tendrán lugar á las diez de la mañana en el Palacio Episcopal en los días que se señalan á continuación:

Febrero, el día 12; Abril, el día 22; Junio, el día 4; Agosto, el día 20; Octubre, el día 8, y Diciembre, el día 18.

A los Sres. Sacerdotes, cuyas licencias terminen después del día en que haya de tener lugar el Sínodo, S. E. I. se las prorroga hasta el inmediato siguiente. Los señores que hayan de ser examinados se servirán avisar á esta Secretaría de Cámara con dos días por lo menos de anticipación remitiendo las licencias que últimamente les hubieren sido concedidas.

Los Sres. Curas Párrocos, Regentes y Ecónomos darán cuenta de esta circular á los Sres. Sacerdotes residentes en sus respectivas parroquias á fin de que éstos no sufran perjuicios ni puedan tampoco alegar ignorancia de esta disposición de nuestro Rvmo. Prelado.

Badajoz 2 de Enero de 1903.

MARIANO ZABALA,

Secretario.

E. SACRA CONGREGATIONE PROPAGANDAE FIDEI

Dubium circa liceitatem extractionis chirurgicae foetus immaturi.

Die 20 Martii 1902.

ILLME. AC RME. DÑE.

R. D. Carolus Lecoq, Decanus Facultatis Theologiae in ista Universitate Metropolitana, per litteras diei 12 Martii anni 1900 sequens dubium proponebat circa interpretationem resolutionum S. Officii quoad liceitatem extractionis chirurgicae foetus immaturi: «Utrum aliquando liceat e sinu matris extraere foetus ectopicos adhuc immaturos, nondum exacto sexto mense post conceptionem?»

Curae mihi fuit factum dubium solvendum transmittere eidem supremo Tribunali S. Officii. Illi vero Emi. ad Rmi. Patres Card. Inquisitores generales, in Congregatione fer. IV, die 5 vertentis mensis Martii, post maturam rei discussionem, sequens emanarunt responsum: «Negative, juxta Decretum, fer. IV, 4 Maii 1898, vi cuius foetus et matris vitae, quantum fieri potest, serio et opportune providendum est: quoad vero tempus, juxta idem Decretum, Orator meminerit nullam partus accelerationem licitam esse, nisi perficiatur tempore ac modis, quibus ex ordinario contingentibus matris ac foetus vitae consulatur.— Praesens vero decretum expediatur per Ordinarium.»

Haec habui, quae cum Amplitudine Tua hac super re, pro meo munere, communicarem: et precor Deum, ut Te diu sospitet.

Addictissimus Servus.— M. CARD. LEDOCHOWSKI, *Praef.*
— ALOISSIUS VECCIA, *Secr.*— R. P. D. PAULO BRUCHESI, *Archiepiscopo Marianopolitano.*

E. SACRA CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

CORTONENSIS

DUBIA CIRCA ALTARE PRIVILEGIATUM

Cum aliquod dubium circa naturam altaris privilegiati, existentis in Oratorio Sororum a Sacris Stigmatibus Cortonae degentium obortum fuerit, eo quod esset ligneum et nullo modo parieti firmatum, huic S. Congni. Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae sequentia dubia solvenda sunt exhibita:

I. An lapis simpliciter consecratus quem altare *portatile* seu *viaticum* vocant, privilegio gaudere possit?

II. Est ne necessarium ut altare sit fixum *stricto sensu liturgico* (scilicet ex toto lapideum et cujus mensa unico tantum constet lapide, immediate stipitibus conjuncto, et consecratum) ad hoc ut privilegio decorari valeat?

III. An sufficiat ut sit *etiam ligneum muro minime firmatum*, cum lapide in medio mensae consecrato et alicui Sancto apecialiter dicatum?

Emi. ac Rmi. P. P. in Vaticano Palatio coadunati propositis dubiis responderunt die 15 Julii 1902.

Ad I. *Negative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Affirmative.*

De quibus facta relatione SSmo. Dno. Nostro Leoni Paqae XIII in Audientia habita ab infpto. Card. Praefectu die 18 Julii eiusdem anni, Sanctitas Sua Emorum. Patrum resolutiones ratas habuit et confirmavit.

Datum Romae ex Secria. eiusdem S Congnis. die 18 Julii 1902. — S. CARD. CRETONI, *Praef.*—L. ✠ S.—PRO-R. P. D. FRANC. ARCHIEP. AMID., *Secr.*—JOS. M. CAN. COSELLI, *Subs.*



Se conceden indulgencias á una oración para obtener buena muerte

Por Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 16 de Julio de 1902, y á petición de la Duquesa Salviati, se conceden *cien días de indulgencia*, aplicables á los difuntos, á los que devotamente recen la siguiente

ORACIÓN PARA OBTENER BUENA MUERTE:

Al adorar, oh Jesús mío, vuestro último suspiro, yo os ruego os digneis recibir mi postrer aliento... No sabiendo si en mi última hora seré dueño de mi razón, ahora Dios mío, con deliberación plena, quiero ofreceros mi agonía y los dolores todos de mi tránsito del tiempo a la eternidad... En vuestras manos, Seños, que sois mi Salvador y mi Padre, encomiendo mi espíritu... Yo quiero unir el último momento de mi vida al último de la vuestra, y que sea un acto de amor tuyo el postrimer latido de mi corazón. Así sea.

Se conceden indulgencias á una oración al Corazón Eucarístico de Jesús.

Por Breve de Su Santidad fecha 17 de Junio de 1902, registrado por la S. Congr. de Indulgencias el 19 del mismo, á ruegos del Vicario general de la Diócesis de París, se conceden *trescientos días de indulgencia* á la infrascripta oración en honor del Corazón Eucarístico de Jesús, rezándola ante el Santísimo Sacramento expuesto á la veneración de los fieles en cualquier iglesia ó capilla, y á los que rezasen dicha oración durante un mes seguido y adorasen al Santísimo durante media hora cada semana, y comulgasen un día del mes, les concede el Sumo Pontífice *indulgencia plenaria*, siendo todas estas indulgencias aplicables á los difuntos.

ORACIÓN AL CORAZÓN EUCARÍSTICO DE JESÚS

¡Corazón Eucarístico y amor soberano de Jesús, que instituísteis el augusto Sacramento del Altar para así vivir entre nosotros y darnos á comer vuestra Carne como alimento y como divino néctar vuestra Sangre! Creemos, Señor, en el infinito amor que instituyó la Santísima Eucaristía, y delante de esta Sagrada Hostia justo es que adoremos este amor, que le confesemos y ensalcemos como el principio vital de vuestra Iglesia — El es para nosotros una instante invitación, que parece decirnos: mirad, ¡cuánto os amo yo! Al daros mi Carne en comida y mi Sangre en bebida, quiero por esta unión excitar vuestra caridad y juntaros á Mí: quiero realizar la transformación de vuestras almas en Mí, el Crucificado, en Mí, que soy pan de vida eterna: dadme, pues, vuestros corazones, vivid en Mí y vivireis en Dios.— Reconocemos, Señor, que este es el llamamiento de vuestro Corazón Eucarístico y nosotros le agradecemos y queremos, queremos con todo nuestro corazón responder á él. — Concedenos la gracia de ser penetrados de aquel amor infinito con que nos convidastes antes de tu Pasión, á tomar y comer vuestro Cuerpo sagrado. Grabad en vuestras almas un propósito firme de ser fieles á esta invitación. Dadnos la devoción y reverencia necesarias para honrar y recibir dignamente el don de vuestro Corazón Eucarístico, el don de vuestro postres amor, para que así con vuestra gracia nos acordemos con fruto de vuestra Pasión, reparemos nuestras ofensas y tibiezas, alimentemos y acrecentemos nuestro amor á Vos y conservemos siempre viva en nuestras almas la raíz de la inmortalidad bienaventurada. Amén.

La Congregación de San Luis Gonzaga en Badajoz

Prometimos en el número anterior referir el acto edificantísimo de caridad practicado por los jóvenes de esta Congregación, dando una espléndida comida á veinte y cuatro jovencitos pobres.

Cuando imperan la soberbia, el egoismo brutal y la sensualidad; cuando las corrientes modernas nos arrastran al paganismo, y el olvido y menosprecio de la religión cristiana hace que se mire á los pobres como una carga pesada y como un objeto repulsivo, que hay que retirar de la vía pública; cuando las sociedades marchan, ó mejor dicho, son arrastradas por semejantes derroteros, estableciendo una marcada división, un abismo profundo, una barrera insuperable entre pobres y ricos, es más necesario que nunca mostrar á los desheredados de la fortuna que no en vano somos discípulos, profesamos la religión de un Dios hecho pobre para salvarnos á todos; de un Dios que ha divinizado la pobreza con su ejemplo y con su palabra. Es necesario darles á entender que no nos desdeñamos en llamarnos hermanos suyos y que queremos ayudarlos, consolarlos y favorecerlos. Por esto la mejor solución al socialismo y al anarquismo, á la llamada cuestión social, sería la práctica de esta caridad cristiana, no sólo por los individuos, sino por las colectividades. Así se borraría esa funesta división entre pobres y ricos, se llenaría ese abismo, se franquearía suavemente esa barrera que amenaza derrumbarse; á la pavorosa luz de los incendios y sobre charcos de sangre y montones de cadáveres.

Esta caridad cristiana practican muchas corporaciones religiosas, y señaladamente las Conferencias de San Vicente de Paul, y esta caridad es la que han practicado los jóvenes Congregantes de San Luis, de esta ciudad.

El domingo 28 de Diciembre, día de Inocentes, fué el escogido para dar á los pobres esta hermosa inocentada.

A las 4 y 1/2 de la tarde ya estaban los congregantes vestidos como para una fiesta de gala (que no lo es menos servir á los pobres de Cristo) en el Seminario, cuyo amplio y hermoso comedor era el local escogido para el banquete.

En la mesa central elegante y artísticamente preparada descollaban hermosos ramos de flores naturales entre los abanicos de blanquísimas servilletas, botellas de vinos generosos y de pasto y fruterios delicadamente dispuestos. La

mesa estaba preparada con tal gusto que un aficionado sacó de ella hermosa fotografía.

Los jóvenes y niños pobres fueron recibidos por los Congregantes designados, que ostentando en su pecho la medalla de la Congregación parecían decirles cariñosamente «somos hermanos vuestros.» Las numerosas personas que gustaron presenciar este acto, sacerdotes, señoras y caballeros, señaladamente las familias de los congregantes, recibidas también por comisiones de ellos, fueron llenando el salón alrededor de la mesa central, y, cuando todo estuvo dispuesto, el M. Iltre. Sr. Dean, que acompañado de otros señores sacerdotes presidía el acto, bendijo la mesa empezando enseguida los veinte y cuatro congregantes elegidos empezaron á servir la comida, mientras un terceto amenizaba el acto con escogidas piezas musicales.

La emoción, el placer puro, la oleada de alegría y felicidad que inundaba á todos al presenciar unos, y practicar otros, un acto tan tierno y edificante, es indescriptible y renunciamos á narrarlo; sólo diremos que á los postres no pudo contenerse y los comensales agradecidos comenzaron, á falta de brindis, á victorear entusiasmados á los congregantes, á la Congregación, al clero y á todos los asistentes; y estos á su vez victorearon á los pobres habiendo unos momentos de entusiasmo delirante. Dominada esta explosión de gratitud y de fraternal cariño, se leyeron preciosas poesías serias y humorísticas y el M. Iltre. Sr. Dean terminó dirigiendo su elocuente palabra para demostrar que la Religión Católica es el lazo misterioso que une estrechamente en fraternal abrazo al pobre y al rico, porque para la Religión no hay ricos ni pobres, sino hijos de Dios. Así terminó este acto tierno y conmovedor dejando en los que tuvieron el placer de presenciarlo un recuerdo imperecedero y deseo de que se repita para gloria de Dios y ejemplo de nuestra ciudad.

EL ARTÍCULO 747 DEL CÓDIGO CIVIL

¿Cómo debe entenderse?

Hacemos esta pregunta, dadas las tendencias de nuestra sociedad, porque conviene en la práctica saber cuáles son los verdaderos límites de dicho artículo, evitando así que los fieles, cuando disponen de sus bienes para el alma ó para la

Iglesia salgan defraudados en sus justas y legítimas aspiraciones, por entremeterse la autoridad civil, contra su voluntad, alegando vaguedad en las disposiciones testamentarias ó dando interpretaciones más ó menos torcidas, á fin de llevar á Beneficencia el caudal hereditario que quería el testador para Misas, para seminaristas pobres, para fundación de Capellanías ú otros objetos puramente espirituales.

El artículo 747, objeto hoy de dudas, controversias y origen de contiendas y pleitos, dice así: «Si el testador dispusiere del todo ó parte de sus bienes para *sufragios y obras piadosas, en beneficio de su alma*, haciéndolo indeterminadamente y sin especificar su aplicación, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al Diocesano para que lo destine á los *indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la Iglesia*; y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente, para los establecimientos benéficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los de la provincia.»

Como se vé por la simple lectura, para que esta división por mitad entre el Diocesano y el Gobernador civil tenga lugar, deben concurrir las siguientes circunstancias: primera, que disponga de todo ó parte de sus bienes, para *sufragios y obras piadosas* á la vez, en beneficio de su alma; segunda, que lo *haga indeterminadamente y sin especificar su aplicación*; y decimos en la primera, *á la vez*, porque tratándose, como se trata, de una materia odiosa como es el cohibir la libertad de los testadores, debe rechazarse toda interpretación extensiva y se ha de entender la ley en su sentido más estricto y literal, tal como suena, de manera que al testamento que dijera por ejemplo: «*sirva todo el caudal para Misas y sufragios*», entendemos no se le podría aplicar dicho art. 747, por vaga é indeterminada que fuese la cláusula testamentaria, porque falta el otro extremo de que se invierta en *obras piadosas*; así como tampoco aquel que diga: «*destínense mis bienes para obras de piedad*», pues omite hablar de *sufragios*, como quiere la ley; y aparte de que *odiosa sunt restringenda*, hay en este caso la razón poderosa de que este artículo no se ha hecho para cambiar las disposiciones testamentarias y torcer la voluntad de los testadores, sino para resolver la duda que podría surgir sobre la parte proporcional á cada objeto, es decir, al espiritual, designado con la expresión *sufragio*, y el *benéfico*, indicado por la frase *obras piadosas*, cuando no se ha fijado en el testamento, en cuyo caso por ministerio de la ley se

entenderá en la mitad entre cada objeto, del cual cuidarán respectivamente el Prelado y el Gobernador civil; pero no teniendo lugar esta duda, cuando se destinen á un solo fin, sea espiritual, sea benéfico, no puede entonces aplicarse dicho art. 747.

No obstante la claridad y sencillez de estas reglas, por desgracia hay casos en que el poder secular intenta distraer de su objeto disposiciones testamentarias que digan así: «*dejo mis bienes para Misas y sufragios*», bajo el especioso pretexto de que esta frase es vaga é indeterminada y no especifica la aplicación, y además, porque la palabra *sufragio*, según el Diccionario de la Lengua, significa: «*Cualquier obra buena que se aplica por las almas de los difuntos*»; con cuyo sentido pretende demostrar que, siendo obra buena la limosna á los hospitales y casas de beneficencia, deberá aplicarse dicho artículo 747 dándose la mitad al Ordinario para Misas, y la mitad para sufragios, en el sentido de obras benéficas, al Gobernador civil; sin tener en cuenta que para resolver una cuestión de derecho, es base deleznable de definición de un Diccionario, plegado de tantos errores doctrinales y literarios como letras contiene, según ha demostrado el crítico Valbuena; además de no ser este el único sentido, y por tanto, el testador puede haberlo tomado en otras muchas acepciones enteramente distintas, sino opuestas, á las del Diccionario.

En efecto, Ferraris, en su *Prompta Bibliotheca*, dice: *Suffragium dicitur a suffragando seu auxiliando*: y este auxilio ó ayuda espiritual con el cual unos fieles ayudan á otros á conseguir de Dios remisión de la pena temporal, puede tomarse en tres sentidos: 1.º, *ex opere operato*, por el sacrificio de la Misa; 2.º, por *indulgencias*; y 3.º, *ex opere operantis* por las propias obras buenas, que en la quaest. XV, art. III de la *Summa* dice Santo Tomás, se llaman *convenientemente obras satisfactorias*, como la limosna, ayuno, oración y otras semejantes, todas las cuales, lo propio que los sacrificios de las Misas, el Santo Concilio de Trento, en su sesión XXV, decreto sobre el Purgatorio, encarga el cuidado y solicitud pastoral de los Prelados para que no queden sin cumplir las piadosas voluntades de los testadores; debiendo además tener presente que en lenguaje corriente, ó sea en un sentido estricto ó técnico, se llaman *sufragios* los *responsos* que en el Ritual ó liturgia sagrada disponen para los difuntos, que es el sentido adoptado ordinariamente por un testador cuando dice: «*quiero*

se me digan Misas con los sufragios correspondientes», pero que debiera concretar de un modo más claro diciendo: «quiero tantas ó cuantas Misas con los responsos ó todas las Misas que al estipendio ordinario de la Diócesis quepan en mi caudal hereditario, seguidas de responsos»; con lo cual, no sólo se concreta más la idea y se evita la vaguedad, sino que se quita todo pretexto para aplicar el art. 747 del Código civil, puesto á modo de trampa para cazar herencias cuando se encuentra con intérpretes aficionados al civilismo, ó á poner lo blanco negro y lo negro blanco.

Si se fija el lector en la frase empleada por el Código civil cuando dice en el tantas veces citado art. 747 que se dará la mitad al Diocesano para que la destine á los *indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la Iglesia* comprenderá, por esta interpretación auténtica del legislador, que no están prohibidas ni mucho menos las cláusulas testamentarias en que se dejen bienes para reedificación ó construcción de templos, seminarios y casas rectorales; para costear carreras á estudiantes ó seminaristas pobres ó librarles de la quinta; para fundación de Misas de punto y otros fines piadosos análogos; sin que puedan distraerse de su objeto para Beneficencia, si no es esta su voluntad, y que la regla 12 de las disposiciones transitorias dispone se cumplan, en cuanto el Código lo permita, las disposiciones testamentarias.

Resumiendo, pues, prácticamente lo dicho, conviene, para evitar toda ingerencia ó rapacidad secular:

1.º Que si se quiere no vayan á Beneficencia los bienes del testador por el portillo del art. 747, se indique un objeto puramente espiritual, sin mezcla alguna de objetos benéficos, como por ejemplo: *«F's mi voluntad se destine á la celebración de tantas Misas emnes y tantas rezadas con responso que en mi caudal quepan al estipendio ordinario, después de pagados los gastos de los legados y deudas que luego se dirán».*

2.º Que se especifiquen y determinen siempre los objetos piadosos ó espirituales, y la cantidad que en conjunto y numéricamente debe emplearse, por ejemplo: *Se destinarán de mi caudal cincuenta mil pesetas para ayudar á la conservación del Seminario Conciliar y la cantidad de treinta mil pesetas para celebrar tantas Misas con responso ó sufragio al estipendio de tres pesetas cuantas quepan en dicha cantidad», ó bien, «...para celebrar seis mil Misas á cinco pesetas de estipendio cada una».*

3.º Que se diga en el mismo testamento, y al fin de la cláusula que si por cualquier concepto se aplica el artículo 747 á dicha disposición, la revoca y anula, siendo su voluntad pasen los bienes á tal ó cual persona (que sea de su confianza, teniendo presente los arts. 777, 781, 782 y 783), para que lo invierta en la forma que verbalmente le tiene manifestada.

CAMILO DE PALAU.

(Del B. E. de Santiago.)

COLECTAS

Dinero de San Pedro.

Año 1903.	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	3.708	49
Parroquia de Calzadilla de los Barros.....	1	00
Id. de Ahillones.....	6	00
Id. de Nuestra Señora del Castillo de Olivenza..	3	00
Id. de Campanario.....	3	75
Suma.....	3.722	24

Misiones de Africa.

Año 1903.	Ptas.	Cts.
Parroquia Calzadilla de los Barros.....	1	00
Id. de Casas de Don Antonio.....	2	25
Id. de Higuera la Real.....	15	10
Id. de La Haba.....	5	47
Iglesia de los RR.ºº PP. Misioneros del I. Corazón de María de Zafra.....	12	00
Parroquia de la Parra.....	7	77
Id. de Aljucen.....	4	25
Id. de Puebla del Maestre.....	2	00
Id. de Ahillones.....	29	00
Suma y sigue.....	78	84

	Ptas.	Cst.
Suma anterior	78	84
Id. de Nuestra Señora de la Granada de Llerena.	2	10
Id. de Fuente del Maestro.....	50	00
Id. de Feria	2	50
Id. de Higuera de la Serena.....	2	90
Id. de Oliva de Mérida.....	2	00
Id. de Santa María del Castillo de Olivenza	2	00
Id. de Villalba de los Barros.....	17	50
Id. de Quintana de la Serena.....	4	00
Id. de Talavera la Real	4	25
Id. de Oliva de Jerez	3	00
Id. de Nogales.....	7	75
Id. de Torre de Santa María.....	2	50
Id. de Campanario	5	25
Id. de Alanje	5	50
Id. de Alcuéscar	3	00
Id. de Valverde de Llerena.....	2	50
Suma	195	59

Cuentas de Fábrica

Se han recibido las correspondientes al año 1902 de las siguientes Parroquias: Ahillones, Santiago de Llerena, Higuera de la Serena, La Haba, Torre de Santa María, La Lapa, Valverde de Llerena, La Parra, Zafra, Puebla de la Calzada, La Garrovilla, Segura de León, Santuario de Nuestra señora de los Remedios de id, Higuera la Real, Santa María de Nava, Valverde de Leganés, Torre de Miguel Sesmero, Carmonita, Villanueva del Fresno, Casas de Don Antonio, Salvatierra de los Barros, Santa María del Castillo de Olivenza, Ermitas de San Francisco y San Antonio de id., Villarreal, Fuente del Maestro, Santa Ana de Fre-

genal, San Bartolomé de Jerez de los Caballeros, Calamonte, la Concepción de Badajoz, Talavera la Real, Nogales, Cordovilla, las de Nava de Mérida (20 de Junio de 1901 á 31 de Diciembre de 1902), Táliga (1901), Valle de Matamoros (1900, 1901 y 1902) y las de la Capellanía de la Excelentísima Sra. Marquesa de Vacares de los años 1900, 1901 y 1902.

Estados Parroquiales.

Se han recibido los correspondientes al año 1902, de las siguientes Parroquias: Santiago de Llerena, la Concepción de Badajoz, Casas de Don Antonio, Albalá, Oliva de Jerez, Valverde de Leganés, Carmonita, Torre de Miguel Sesmero, Codosera, Santa María de Mérida, Don Alvaro, Bienvenida, Valverde de Llerena, Berlanga, Corte de Peleas, Villalba de los Barros, Burguillos, Ahillones, Campanario, Higuera de la Serena, La Haba, Higuera la Real, Puebla del Maestre, Pallares, Bodonal, Sta. María la Granada de Llerena, Sta Ana de Fregenal, Oliva de Mérida, Arroyo de San Serván, Fuente del Maestre, Calamonte, San Bartolomé de Jerez, Talavera la Real.

Necrología.

A fines del pasado Diciembre, falleció en Esparragosa de Lares el Pbro. D. Diego Sanchez Hidalgo, después de recibir los auxilios espirituales, que le permitió su rápida enfermedad.

Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Mútuos del Clero.

R. I. P. A.

Badajoz: Imprenta, Litg. y Encd. de Uceda Hermanos.

II—Pizarro· Francisco.—II